

## 9. Colada de Eriste-Benasque:

Anchura legal: 5 metros.  
Anchura propuesta: 5 metros.  
Longitud aproximada: 2.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

**19954** *ORDEN de 15 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Aren (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aren (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron:

Vistos la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada, con el informe del Jefe del Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aren (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

*Vías pecuarias necesarias*

1. Cañada Real de Bonansa a Saganta por la Sierra de Sis.

Anchura legal: 75,00 metros Anchura propuesta: 75,00 metros.  
Longitud aproximada: 10.500 metros.

2. Colada de Aren a Cajigar.

Anchura legal: 5,00 metros Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 11.500 metros.

3. Colada de Monesma-Santores.

Anchura legal: 5,00 metros Anchura propuesta: 5,00 metros. Longitud aproximada: 14.000 metros.

4. Vereda de Sopeira.

Anchura legal: 20,00 metros Anchura propuesta: 20,00 metros.  
Longitud aproximada: 3.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 24 de julio 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura

inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 15 de julio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**19955** *ORDEN de 11 de julio de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Torres de la Alameda, promovida por el Ayuntamiento de esta población.*

En sesión celebrada el día 7 de julio de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torres de la Alameda, en el ámbito del Sector I Industrial que pasa a regularse por la Ordenanza 5, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Segundo.—Publicar el precedente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 de la Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento en el término municipal de Torres de la Alameda, en el ámbito de la Unidad de Actuación número 15, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, con devolución del expediente al Ayuntamiento de la citada localidad a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del Suelo en lo que se refiere al aumento de densidad que la propuesta de modificación comporta.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez remitido nuevamente por el Ayuntamiento el expediente y subsanada la deficiencia indicada, pueda dictar la correspondiente resolución por la que ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se acuerda, disponiendo la inserción de la Orden que, a tal propósito se dicte, en los Diarios Oficiales a los efectos de la ejecutoriedad de la modificación de planeamiento propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Consejero (por delegación de facultades según Orden de 8 de julio de 1988), Jesús Morón Porto.